



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“HOTEL RAÍCES”

DFZ-2024-1740-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela	
Elaborado	Maximiliano Rojas	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Sociedad Hotelera VII Región SpA	86.801.400-8	Hotel Raíces	Carmen #727, Curicó

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
16/05/2024 (Acta de inspección, Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Carta Gantt o planificación con fechas tentativas de acciones para muestreo y medición de (MP y SO ₂).	24 de mayo de 2024	27 de mayo de 2024	Se entrega carta Gantt con hitos para lograr las acciones para muestreo y medición de Material Particulado y SO ₂ . Se define fecha para la finalización de todas las acciones comprometidas el día 26 de agosto de 2024.
2	Información sobre sistema integrado (ficha técnica de bomba de calor eléctrica y/o memoria de proyecto de instalación de paneles termosolares).	24 de mayo de 2024	-	No se entrega
3	Res. Ex. RDM N°90/2024 Requiere información a Hotel Raíces, enviada el 05 de septiembre de 2024.	12 de septiembre de 2024	-	No se entrega



4. HECHOS CONSTATADOS

Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p>	<p>El establecimiento “Hotel Raíces” cuenta con una caldera a Petróleo, no catastrada en el Sistema de seguimiento Atmosférico, SISAT, de la SMA.</p> <p>La información disponible de la caldera fue compartida por la SEREMI de Salud de la región del Maule.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular: Sociedad hotelera 7º región Itda. • RUT: 88.801.400-8. • Domicilio: Carmen #727, Curicó. • Caldera: registro SSMAU-174. • Fabricante: Metalúrgica Winter s.a. • Combustible: Petróleo diésel. • Año de fabricación: 1994. • N° de fabricación: 85434. <p>Durante la inspección se constató la existencia de una caldera industrial a petróleo, habilitada para su uso, y de acuerdo a lo indicado por el Titular, funciona ocasionalmente formando parte de un sistema de calefacción integrado por paneles termosolares y una bomba de calor eléctrica.</p>
<p>Artículo 20.- Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado establecido en la siguiente Tabla:</p>	<p>Respecto a la caldera constatada, hasta la fecha de elaboración del presente informe el titular no ha remitido información sobre la misma, por lo tanto, no se cuenta con sus características técnicas.</p>



°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información															
	<p>Tabla 18: Límite máximo de emisión de MP para caldera nueva menor a 75 kWt</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño (kWt) Potencia térmica nominal de la caldera (kWt)</th><th>Límite máximo de emisión MP (mg/Nm³)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 75 kWt</td><td>50</td></tr> </tbody> </table> <p>Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p>	Tamaño (kWt) Potencia térmica nominal de la caldera (kWt)	Límite máximo de emisión MP (mg/Nm ³)	Menor a 75 kWt	50												
Tamaño (kWt) Potencia térmica nominal de la caldera (kWt)	Límite máximo de emisión MP (mg/Nm ³)																
Menor a 75 kWt	50																
3	<p>Artículo 21.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:</p> <p>Tabla 19: Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Potencia térmica nominal de la caldera</th><th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm³)</th></tr> <tr> <th></th><th>Caldera Existente</th><th>Caldera Nueva</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt</td><td>--</td><td>50</td></tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt</td><td>50</td><td>30</td></tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 20 MWt</td><td>30</td><td>30</td></tr> </tbody> </table> <p>i. Plazos de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. b. Las calderas nuevas deberán cumplir las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. <p>ii. Las calderas que se eximen de cumplir los límites de emisión establecidos en la Tabla 19 son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. 	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)			Caldera Existente	Caldera Nueva	Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50	Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Igual o Mayor a 20 MWt	30	30	<p>Respecto a la caldera constatada, hasta la fecha de elaboración del presente informe, el Titular no ha reportado el informe de muestreo isocinético de material particulado en SISAT.</p>
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)																
	Caldera Existente	Caldera Nueva															
Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50															
Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30															
Igual o Mayor a 20 MWt	30	30															
4	<p>Artículo 22. - Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal igual o mayor a 1 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las tablas siguientes:</p>	<p>Respecto a la caldera constatada, hasta la fecha de elaboración del presente informe, el Titular no ha reportado el informe de medición isocinética de SO₂ en SISAT, en caso de que le correspondiera.</p>															



º	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información																																																
	<p>Tabla 20: Límite máximo de emisión de SO₂ para calderas nuevas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Potencia térmica nominal de la caldera</th><th>Límite máximo de emisión de SO₂ (mg/Nm³)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o mayor a 1MWt y menor a 20 MWt</td><td>400</td></tr> <tr> <td>Igual o mayor a 20 MWt</td><td>200</td></tr> </tbody> </table> <p>Tabla 21: Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th><th colspan="2">Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO₂ (mg/Nm³)</th></tr> <tr> <th>Desde el 1º de enero del año 2020</th><th>Desde el 1º de enero del año 2024</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o mayor a 3 MWt y menor a 20 MWt</td><td>800</td><td>600</td></tr> <tr> <td>Igual o mayor a 20 MWt</td><td>600</td><td>400</td></tr> </tbody> </table>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)	Igual o mayor a 1MWt y menor a 20 MWt	400	Igual o mayor a 20 MWt	200	Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)		Desde el 1º de enero del año 2020	Desde el 1º de enero del año 2024	Igual o mayor a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	600	Igual o mayor a 20 MWt	600	400																																
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)																																																	
Igual o mayor a 1MWt y menor a 20 MWt	400																																																	
Igual o mayor a 20 MWt	200																																																	
Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)																																																	
	Desde el 1º de enero del año 2020	Desde el 1º de enero del año 2024																																																
Igual o mayor a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	600																																																
Igual o mayor a 20 MWt	600	400																																																
5	<p>Artículo 25. Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, con laboratorios autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los protocolos que defina este organismo.</p> <p>La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 22: Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th><th colspan="4">Periodicidad de la medición en meses</th></tr> <tr> <th colspan="2">Sector industrial</th><th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th></tr> <tr> <th>MP</th><th>SO₂</th><th>MP</th><th>SO₂</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td><td>6</td><td>-</td><td>12</td><td>-</td></tr> <tr> <td>2. Petróleo N°5 y N°6</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>3. Carbón</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible</td><td>12</td><td>-</td><td>12</td><td>-</td></tr> <tr> <td>5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible</td><td>24</td><td>-</td><td>24</td><td>-</td></tr> <tr> <td>6. Petróleo diésel</td><td>12</td><td>-</td><td>24</td><td>-</td></tr> <tr> <td>7. Todo tipo de combustible gaseoso</td><td colspan="4">Exenta de verificar cumplimiento</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses				Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	-	12	-	2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	-	12	-	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-	6. Petróleo diésel	12	-	24	-	7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				<p>Según la Tabla 22 del Plan de Descontaminación Atmosférica, el Titular debiera realizar cada 1 meses el muestreo y medición isocinética de Material particulado para la caldera y SO₂ si es que le corresponde, dado que el combustible utilizado es un petróleo y pertenece al sector comercial.</p>
Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses																																																	
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional																																															
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																																														
1. Leña	6	-	12	-																																														
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12																																														
3. Carbón	6	6	12	12																																														
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	-	12	-																																														
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-																																														
6. Petróleo diésel	12	-	24	-																																														
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento																																																	

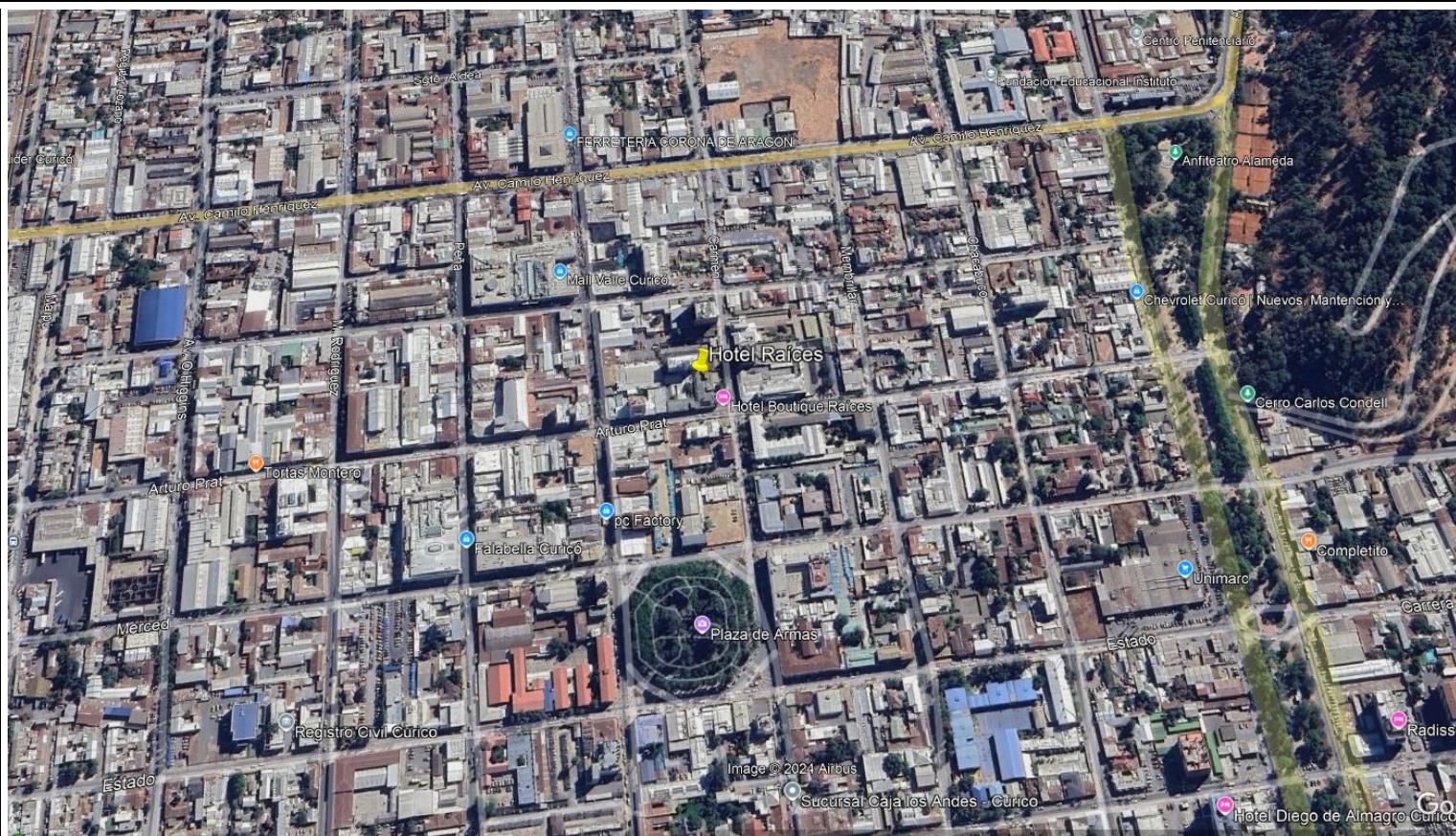


5. ANEXO FOTOGRÁFICO

			
Fotografía 1. Descripción: Caldera constatada durante la inspección.	Fecha: 16 de mayo de 2024 Descripción: paneles termosolares instalados en el techo de la UF. De acuerdo a lo indicado por el Titular, forman parte de un sistema integrado junto a la caldera y una bomba de calor eléctrica.	Fotografía 2. Fecha: 16 de mayo de 2024	



6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen Google Earth)



Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.126.517 m S	UTM E: 295.599 m E
-------------------	------------	----------------------	--------------------



7. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada mediante inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “Hotel Raíces” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización al Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA), la actividad finaliza con hallazgo, debido a que no se ha realizado el muestreo y medición isocinético de Material Particulado y de SO₂ (si correspondiera) de la caldera constatada, que permita establecer el cumplimiento del límite máximo de emisión::

Nº Hecho constatado	Artículo	Conclusión														
2	<p>Artículo 20.- Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado establecido en la siguiente Tabla:</p> <p>Tabla 18: Límite máximo de emisión de MP para caldera nueva menor a 75 kWt</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño (kWt) Potencia térmica nominal de la caldera (kWt)</th><th>Límite máximo de emisión MP (mg/Nm³)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 75 kWt</td><td>50</td></tr> </tbody> </table> <p>Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p>	Tamaño (kWt) Potencia térmica nominal de la caldera (kWt)	Límite máximo de emisión MP (mg/Nm ³)	Menor a 75 kWt	50	<p>Respecto a la caldera constatada, hasta la fecha de elaboración del presente informe el titular no ha remitido información sobre la misma, por lo tanto, no se cuenta con sus características técnicas.</p>										
Tamaño (kWt) Potencia térmica nominal de la caldera (kWt)	Límite máximo de emisión MP (mg/Nm ³)															
Menor a 75 kWt	50															
3	<p>D.S. N° 44/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 21.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:</p> <p>Tabla 19: Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th><th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm³)</th></tr> <tr> <th>Caldera Existente</th><th>Caldera Nueva</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt</td><td>--</td><td>50</td></tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt</td><td>50</td><td>30</td></tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 20 MWt</td><td>30</td><td>30</td></tr> </tbody> </table> <p>i. Plazos de cumplimiento:</p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50	Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Igual o Mayor a 20 MWt	30	30	<p>Hasta la fecha del presente informe de fiscalización ambiental, el Titular no ha enviado a la SMA ni ha cargado en el sistema SISAT el informe de muestreo isocinético de material particulado para la caldera constatada durante la inspección.</p>
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)															
	Caldera Existente	Caldera Nueva														
Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWt	--	50														
Igual o Mayor a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30														
Igual o Mayor a 20 MWt	30	30														



Nº Hecho constatado	Artículo	Conclusión																	
	<p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p> <p>b. Las calderas nuevas deberán cumplir las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p> <p>ii. Las calderas que se eximen de cumplir los límites de emisión establecidos en la Tabla 19 son:</p> <p>a. Aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.</p>																		
4	<p>Artículo 22. - Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal igual o mayor a 1 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las tablas siguientes:</p> <p>Tabla 20: Límite máximo de emisión de SO₂ para calderas nuevas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th>Límite máximo de emisión de SO₂ (mg/Nm³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o mayor a 1MWt y menor a 20 MWt</td> <td>400</td> </tr> <tr> <td>Igual o mayor a 20 MWt</td> <td>200</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 21: Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO₂ (mg/Nm³)</th> </tr> <tr> <th>Desde el 1º de enero del año 2020</th> <th>Desde el 1º de enero del año 2024</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o mayor a 3 MWt y menor a 20 MWt</td> <td>800</td> <td>600</td> </tr> <tr> <td>Igual o mayor a 20 MWt</td> <td>600</td> <td>400</td> </tr> </tbody> </table>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)	Igual o mayor a 1MWt y menor a 20 MWt	400	Igual o mayor a 20 MWt	200	Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)		Desde el 1º de enero del año 2020	Desde el 1º de enero del año 2024	Igual o mayor a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	600	Igual o mayor a 20 MWt	600	400	<p>Respecto a la caldera constatada, hasta la fecha de elaboración del presente informe, el Titular no ha reportado el informe de medición isocinética de SO₂ en SISAT, en caso de que le correspondiera.</p>
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)																		
Igual o mayor a 1MWt y menor a 20 MWt	400																		
Igual o mayor a 20 MWt	200																		
Potencia térmica nominal de la caldera	Calendario de cumplimiento de los límites máximos de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)																		
	Desde el 1º de enero del año 2020	Desde el 1º de enero del año 2024																	
Igual o mayor a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	600																	
Igual o mayor a 20 MWt	600	400																	
5	<p>Artículo 25. Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, con laboratorios autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los protocolos que defina este organismo.</p> <p>La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p>	<p>Según la Tabla 22 del Plan de Descontaminación Atmosférica, el Titular debiera realizar cada 12 o 24 meses el muestreo y medición isocinética de Material particulado para la caldera y SO₂ si es que le corresponde, dado que el combustible utilizado es un petróleo y pertenece al sector comercial.</p>																	



Nº Hecho constatado	Artículo				Conclusión
Tabla 22: Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO ₂	Tipo de combustible	Periodicidad de la medición en meses			
		Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
		MP	SO ₂	MP	SO ₂
	1. Leña	6	-	12	-
	2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
	3. Carbón	6	6	12	12
	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	-	12	-
	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	-	24	-
	6. Petróleo diésel	12	-	24	-
	7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

Adicionalmente, el titular debe catastrar en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT la caldera que tiene en sus instalaciones, según Resolución Ex. N° 2547/2021, Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N°1227/2015.



8. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección, de fecha 16 de mayo de 2024.
2	Carta conductora del Titular, de fecha 24 de mayo de 2024.
3	Resolución Exenta RDM N°90/2024 Requiere Información a Hotel Raíces.

